



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 697-2011-PCNM

Lima, 06 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Haydee Virna Vergara Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, el doña Haydee Virna Vergara Rodríguez fue nombrada Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores – Distrito Judicial de Lima y prestado juramento el 24 de junio de 2002, habiendo transcurrido el periodo de siete años se le convocó a proceso individual de evaluación y ratificación en la Convocatoria N° 005-2010-CNM;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, plasmada en la Resolución N° 512-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 se declaró fundado en parte el recurso extraordinario que presentara y conforme a lo previsto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, se reinició el proceso de evaluación y ratificación con nueva entrevista en sesión pública de 06 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero: Que, revisados los documentos que obran en su expediente, sobre conducta de la magistrada evaluada, Doña Haydee Virna Vergara Rodríguez: **a)** no registra medidas disciplinarias; **b)** no tiene denuncias ni escritos de apoyo vía participación ciudadana; **c)** la evaluada registra 2 quejas en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Callao, una sobre demora en la tramitación de un expediente y otra por disponer pago de alimentos en exceso, quejas que fueron materia de la entrevista personal, sin embargo, por principio de licitud no serán valoradas en el presente proceso; **d)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, registra licencias justificadas por enfermedad o capacitación; **e)** en cuanto a las informaciones relativas al ejercicio de la función, se observa que según el referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2002, la magistrada evaluada registró la aprobación de los abogados de la zona en la que labora, sin embargo, dicha información resulta irrelevante en el presente proceso dado que la magistrada fue nombrada en el 2002, a un mes del referendo y que posteriormente no se reporta otro referendo que permita verificar el grado de aceptación a su conducta e idoneidad; **f)** con relación al aspecto patrimonial se le preguntó durante su entrevista personal sobre las deudas que registró en el año 2008 ante la Cámara de Comercio y la del 2009 con COOPAC Atlantis SAC, señalando que sus deudas se debían al tratamiento de la enfermedad de su padre, explicando que éste falleció en el año 2004 y que por la cantidad de deudas contraídas no le fue posible honrarlas a tiempo pero que actualmente ha ordenado sus deudas encontrándose al día en sus pagos; en líneas generales, no se encuentran elementos negativos en el rubro conducta;

Cuarto: Que de otro lado, respecto a la calidad de sus resoluciones, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que los documentos presentados por la evaluada recibieron buena calificación; en gestión de procesos recibió aceptable calificación; en organización de trabajo recibió buena calificación; respecto al rubro capacitación y actualización, doña Vergara Rodríguez es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Civil, registra asistencia a diversos cursos y diplomados, mostrando interés por materias que complementan su función;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Haydee Virna Vergara Rodríguez durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría del Pleno en sesión de 06 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña Haydee Virna Vergara Rodríguez; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores – Distrito Judicial de Lima (trasladada al Distrito Judicial del Callao);

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del Señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación y ratificación de doña Haydee Virna Vergara Rodríguez, son los siguientes:

Que, en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Haydee Virna Vergara Rodríguez, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 178-2011-PCNM, de fecha 5 de abril de 2011, decidió por mayoría no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima (trasladada al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao); siendo que posteriormente, mediante Resolución N° 512-2011-PCNM, de fecha 25 de agosto de 2011, se declaró fundado en parte su recurso extraordinario retro trayéndose el estado del proceso a la programación de nueva entrevista personal, debiéndose tener en cuenta la nueva documentación presentada por la evaluada;

Que, habiéndose realizado la nueva entrevista con fecha 6 de diciembre de 2011, el suscrito se ratifica en la decisión primigenia por la no ratificación de doña Haydee Virna Vergara Rodríguez, quedando establecido durante el proceso de evaluación que dicha magistrada, en lo que se refiere a su aspecto patrimonial, no revela el cumplimiento diligente de sus obligaciones, habiéndose encontrado registrada en la central de riesgo INFOCORP y ante la Cámara de Comercio con deudas morosas, registrando incluso antecedentes de cobranzas judiciales y un proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero, el mismo que si bien se encuentra archivado por haber llegado a un acuerdo, demuestra una actitud negligente que no se condice con el perfil de un magistrado que debe procurar guardar una conducta intachable de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial;

Que, durante la entrevista pública la magistrada evaluada ha señalado que a la fecha ha ordenado sus deudas encontrándose al día en sus pagos, sin embargo no genera la convicción del suscrito que su conducta de endeudamiento se encuentre superada, sino que su actual ordenamiento se debe específicamente al hecho de haberse sometido al presente proceso de ratificación y como consecuencia de los cuestionamientos del Colegio durante el mismo, de manera que a criterio del suscrito su conducta no satisface las exigencias mínimas que todo magistrado debe resguardar para el fortalecimiento de su respetabilidad como autoridad jurisdiccional;

Que, de otro lado, en lo atinente a la idoneidad, si bien registra asistencia a cursos y seminarios, durante todo el proceso de evaluación no ha demostrado tener dominio de las materias propias de su función conforme quedó establecido luego de la primera entrevista que se le realizara, no generando convicción que se encuentre preparada suficientemente para un ejercicio funcional eficiente y acorde a las delicadas responsabilidades que afronta diariamente;

Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que doña Haydee Virna Vergara Rodríguez no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándome en la objetividad de la documentación obrante en el expediente y a todo lo actuado durante el presente proceso de evaluación, mi **VOTO** es porque **NO SE RENUERVE LA CONFIANZA** a doña Haydee Virna Vergara Rodríguez y, en consecuencia, **NO SE LE RATIFIQUE** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima (trasladada al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao).

S.C.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso de evaluación y ratificación de doña Haydee Virna Vergara Rodríguez, Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima, trasladada al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, son los siguientes:

Del análisis al rubro conducta del informe final del proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Haydee Virna Vergara Rodríguez, fluye que no registra medidas disciplinarias ni denuncias por participación ciudadana; sin embargo, en relación a las deudas que fueron informadas en su primera entrevista y que tienen relación con lo informado por Infocorp se registra que en junio del año 2009 mantenía deuda morosa con COOPAC Atlantis S.A.C. y que ante la Cámara de Comercio también registraba deudas morosas en el año 2008 y otra en el año 2010; las mismas que nuevamente han sido materia de preguntas durante la última entrevista personal de la magistrada; siendo sus respuestas las mismas, por lo que las observaciones en este rubro no han variado; puesto que la información proporcionada de haber cancelado sus deudas solo permite concluir que ha tenido como motivo el presente proceso de evaluación integral y ratificación; aspectos que no hacen sino revelar una conducta de endeudamiento irresponsable, lo que le ha conllevado a ser registrada como persona morosa ante las entidades del sistema financiero, dicha situación no se condice con la conducta ética irreprochable que debe guardar un magistrado; por lo que la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada no ha observado conducta intachable en todos los rubros exigidos, existiendo elementos objetivos que no generan confianza para su permanencia en el cargo.

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada no ha satisfecho las exigencias de conducta, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente y que se ha glosado en el considerando precedente; por lo que, en base a los argumentos expuestos **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a doña Haydee Virna Vergara Rodríguez y, en consecuencia, **NO RATIFICARLA** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima (trasladada al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao).

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ